

ORDENANZA Nº: 1315/96.-

Ramallo, 26 de marzo de 1996.-

VISTO:

El Decreto-Ley Nº9403/79 y su modificatoria la Ley Nº11349/92, que establece el régimen de Promoción, Venta y Circulación de Rifas; Y

CONSIDERANDO :

Que se hace necesario establecer un sistema de Promoción, Venta y Circulación de Rifas, introduciendo modificaciones en el Decreto Nº 3473/84, vigente hasta la fecha, en función de los volúmenes aportados y la realidad de las entidades promotoras contribuyentes al Fondo Benéfico de Rifas;

Que el Consejo Escolar de Ramallo no cuenta con partidas presupuestarias propias para cubrir las demandas de la actividad educativa de las instituciones del partido de Ramallo;

Que es intención del Gobierno Municipal, contribuir efectivamente al sostén de los servicios educativos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Establécese el Régimen de promoción, venta y/o circulación de Rifas en todo el ámbito del Partido de Ramallo para todas aquellas entidades que así lo soliciten, las que se regirán por el Decreto-Ley Nº 9403/79, su modificatoria Ley 11349/92 y la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2º) Dispóngase desde el Departamento Ejecutivo Municipal los siguientes requisitos para autorizar las rifas, Bonos y/o similares:

a - Nota de elevación, detallando la suma total a recaudar por tal concepto, la cantidad de números y series que circularán y el destino que habrá de darse a los fondos que se recauden, debiendo los mismos ser aplicados a bienes de capital o a gastos de funcionamiento si se trata de entidades exceptuadas por el Honorable Concejo Deliberante.-----

b - Constancia del Nºde Personería Jurídica, Nºde Inscripción como "Entidad de Bien Público".

c - Listado con nombre, apellido y Nºde documento, de las personas encargadas de las tareas de cobranza (Artículo 5º).

d - Pagará,u otro valor firmado por el Presidente y Tesorero de la entidad, por un total del cinco (5%) por ciento del monto total autorizado a emitir en billetes, como garantía de la contribución al "Fondo Benéfico de Rifas". Dicho documento se devolverá a la institución dentro de los treinta (30) días después del sorteo final.

e - Nómina de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva, con el Nº de documento, Domicilio Real y firma de cada uno. Los mismos serán responsables de la rifa, aún en caso de cesar en su mandato (Artículo 7º, Inc. c).

f - El monto de la Rifa no podrá exceder el 80% de la valuación del capital de la entidad, el que será acreditado mediante la presentación del Balance del último Ejercicio, autenticado por Contador Público, (Artículo 7º, Inc. b).

g - Declaración de que cuando los premios correspondan a billetes "No Vendidos" quedarán adjudicados de pleno derecho a la entidad que realiza la rifa. Y cuando correspondan a billetes "No Canjeados" quedarán adjudicados de pleno derecho a la Municipalidad de Ramallo, o a quien el Departamento Ejecutivo Municipal determine.

h - Depósito de garantía en la cuenta fiscal, "Cuenta de Terceros" o un Pagará,firmado por Presidente y Tesorero de la entidad o aval bancario por el monto que resulte del valor total de los premios instituidos en la rifa.

i -Deberán presentar comprobante del depósito en la "Cuenta Fiscal de Recursos Ordinarios de la Municipalidad de Ramallo" en el Banco de la Provincia de Bs. As., en concepto de contribución al "Fondo Benéfico de Rifas", de acuerdo con el siguiente detalle:
120 días antes del sorteo final 20% del total a abonar
90 días antes del sorteo final 40% del total a abonar
60 días antes del sorteo final 60% del total a abonar
30 días antes del sorteo final 80% del total a abonar
10 días antes del sorteo final 100% del total a abonar.-----

ARTICULO 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer el siguiente contralor y conocimiento con respecto a los premios sorteados en la rifa autorizada:
1 - Deberán ser de propiedad de la entidad, no debiendo poder ser canjeados por otros valores, distintos de los sorteados.
2 - Deben representar el veinticinco por ciento (25%) del monto total a recaudar de la rifa como mínimo.
3 - Deberán ser entregados en las condiciones generales que se determinen, debiendo especificarse en caso de inmuebles, automotores y/o maquinarias, si las entidades se hacen cargo o no del pago de la escrituración, eventuales, o cualquier otro gravamen (Artículo 7º Inc. a).
4 - Deberán dentro de los tres días subsiguientes de la fecha del sorteo, publicar los números y premios que correspondan a los billetes favorecidos, en dos (2) publicaciones consecutivas en el periódico local, remitiendo al Municipio constancia de las mismas.-----

ARTICULO 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá obligar a la entidad autorizada, a que la misma asegure los siguientes requerimientos en el billete:
a) La leyenda "Rifa Bonaerense Municipal".
b) Denominación de la entidad y su domicilio.
c) NºDecreto Municipal, que la autoriza.
e) Nómina, valor y característica de los premios.
f) Precio y número correspondiente. (Art. 8).
g) Fecha del sorteo final y sistema de sorteo.
h) Firma olográfica del Presidente, Secretario y Tesorero de la entidad.

EN EL ANVERSO:
1 - Condiciones Generales que determina la entidad, fecha de vencimiento del canje de premios y publicaciones, (Artículo 7º; Inc.a).-----

ARTICULO 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá exigir a la entidad organizadora la presentación de un balance del resultado de la rifa puesta en circulación conjuntamente con los comprobantes de haber hecho efectiva la entrega de los premios correspon-dientes, (Artículo 7º, Inc. a y d).-----

ARTICULO 6º: El "Fondo Benéfico de Rifas" estará integrado por los aportes que realicen las entidades organizadoras de rifas y por lo recaudado en concepto de multas aplicadas por violación a lo normado en la presente Ordenanza. Cuando se trate de rifas organizadas por "Entidades de Bien Público", no exceptuadas, el aporte al "Fondo Benéfico de Rifas" será calculado sobre la cantidad de billetes efectivamente vendidos y no sobre el total autorizado a emitir, ello con carácter de excepción y de conformidad con lo estatuido por el Artículo 1, Modificatorio del Art. 10 de la Ley 11349/92.-----

ARTICULO 7º) Ordénase que el "Fondo Benéfico de Rifas" se destine el noventa (90%) por ciento al Consejo Escolar de Ramallo y el diez (10%) por ciento al Asilo de Ancianos y al Hospital José María Gomendio por montos iguales y equitativos.-----

ARTICULO 8º) El Departamento Ejecutivo Municipal acordará con el Consejo Escolar los mecanismos de contralor y seguimiento de los aportes al "Fondo Benéfico de Rifas", exigiendo como mínimo la publicación cuatrimestral de la siguiente información: a) Entidades que aportaron al Fondo y monto recaudado. b) Destino específico de los mismos.-----

ARTICULO 9º) Establécese que todas las necesidades del ámbito educativo del Partido de Ramallo, deberán canalizarse únicamente a través del Consejo Escolar de Ramallo.-----

ARTICULO 10º: Los fondos recaudados en concepto "Fondo Benéfico de Rifas" deberán ser expresamente destinados a los siguientes ítems: a) Provisión de material didáctico para las escuelas y sus alumnos.

- c) Proveer los medios para efectivizar las condiciones de Seguridad e Higiene en los establecimientos educativos.
- d) Construcción, ampliación, reparación y mantenimiento de las estructuras edilicias, a ser administradas por el Consejo Escolar de Ramallo como edificios educativos.
- e) Atender las necesidades de muebles y útiles de los servicios educativos y del Consejo Escolar de Ramallo.
- e) Proveer los equipos y herramientas necesarias para un buen desenvolvimiento de la actividad educativa.
- f) Destinar un monto mínimo mensual para gastos de papelería del Consejo Escolar.
- g) En lo referente al Asilo de Ancianos y el Hospital José María Gomendio, los fondos deberán utilizarse única y exclusivamente para gastos de atención primaria de la salud y/o bienes que representen avances tecnológicos.-----

ARTICULO 11º) El sueldo básico que fija el Artículo 11º de la Ley, será el del Agrupamiento Administrativo Clase III del escalafón vigente.-----

ARTICULO 12º) Queda prohibido a las Instituciones que operen en jurisdicción del Partido de Ramallo, instituir premios, obsequios, regalos, etc., incluídos en el valor de las entradas, tarjetas, etc., debiendo tales premios o compensaciones canalizarse dentro de las exigencias del Decreto-Ley 9403/79, su modificatoria Ley 11349/92 y la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 13º) Derógase toda norma que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 14º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 26 DE MARZO DE 1996.-----